

ANEXO II

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE CASTRIL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

- 3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES
- 3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS
- 3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
- 3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN
- 3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

4. NORMATIVA

- 4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO
- 4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

- 5.1. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
- 5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN, Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS
- 5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS
- 5.4. USO PÚBLICO
- 5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL
- 5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Castril se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 106/1994, de 10 de mayo) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

2. OBJETIVOS

Siendo el instrumento que desarrolla la planificación ambiental, el Plan Rector de Uso y Gestión tiene por objeto genérico concretar las previsiones efectuadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, detallando la forma de proceder para las diferentes zonas y las diversas actividades.

Constituyen objetivos específicos del presente Plan Rector de Uso y Gestión:

1. La conservación de los hábitats de interés ecológico, en especial los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y los hábitats de las especies recogidos en su Anexo II y su Anexo IV, así como de las especies recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies catalogadas como prioritarias.
2. La conservación y mejora del conjunto de las masas forestales, y en particular el incremento de la irregularidad, la heterogeneidad y pluriespecificidad de las masas de origen artificial.
3. La recuperación de poblaciones de fauna de especies protegidas bajo alguna categoría de amenaza y de otras de interés local o escasas en el ámbito del Parque Natural.
4. La protección y conservación de determinados enclaves reproductivos de especies de fauna, como buitreras y frezaderos.
5. El mantenimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
6. El mantenimiento de calidad del paisaje y la regeneración de las zonas degradadas.
7. Frenar los procesos erosivos.
8. Promover un correcto uso y explotación de las vegas, las choperas y los terrenos de cultivo del Parque.

9. Fomentar la ganadería extensiva con razas y variedades adaptadas a las condiciones locales y ordenarla para que sea compatible con la conservación de los recursos del Parque Natural.
10. El control de las poblaciones de especies de interés cinegético, de forma que su presencia sea compatible con los demás usos y actividades en el Parque Natural y en su entorno.
11. La conservación y mejora de las poblaciones de interés piscícola.
12. La regeneración de las canteras y áreas mineras abandonadas.
13. Minimizar los impactos producidos sobre el medio hídrico por los usos y actividades en el Parque Natural.
14. La potenciación del turismo rural, fomentando la actividad de empresas de ocio y tiempo libre, de manera ordenada y sin deterioro de los recursos naturales.
15. Establecer un modelo de ordenación del uso público para el Parque Natural ajustado a la dinámica del turismo rural.
16. Contribuir a la formación de la conciencia ambiental de los visitantes, que valore la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
17. Garantizar que las actividades de uso público se desarrollen de forma segura para el visitante.
18. Acercar a la población escolar, al habitante y al visitante el patrimonio natural y cultural del Parque, utilizándolos como recurso educativo.
19. Elaborar programas de formación ambiental dirigidos a los habitantes de la comarca.
20. Contribuir a generar condiciones socioeconómicas que favorezcan el desarrollo de la zona y el bienestar de sus habitantes.
21. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos del Parque Natural, que puedan facilitar la gestión del espacio.
22. Fomentar el empleo de energías renovables para los usos y aprovechamientos a desarrollar en el Parque Natural.

3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1. PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

3.1.1. FLORA Y VEGETACIÓN

1. Se favorecerá el incremento de la diversidad florística de los pinares de repoblación y su evolución hacia formaciones mixtas, mediante aclareos graduales y repoblación con especies arbustivas y de matorral.
2. Se realizarán los tratamientos selvícolas que favorezcan la regeneración y mejora de los encinares, incluyendo actuaciones de reforestación.
3. En las nuevas repoblaciones forestales se evitará la uniformidad, la monoespecificidad y la regularidad excesiva de las masas.

4. En las actuaciones de repoblación forestal y regeneración de la vegetación que se pretendan llevar a cabo en el Parque Natural, se dará preferencia a las especies integrantes de etapas progresivas de la vegetación potencial de cada zona.
5. Se procederá a la evaluación y seguimiento del estado poblacional y sanitario de los acerales, quejigales, espinares y tomillares dolomíticos, para precisar las medidas de protección y de regeneración.
6. Se prestará especial atención a la conservación de los pinares autóctonos oromediterráneos y se promoverá la regeneración del *Pinus nigra ssp. clusiana* en los piornales del norte del Parque.
7. Asimismo se favorecerá la regeneración y repoblación de arces, boj, quejigo, madroño, endrino y tejo, en las localizaciones adecuadas a estas especies.
8. Debe asegurarse la conservación de los hábitats y formaciones vegetales autóctonas de ribera, en especial a lo largo del Río Castril, regenerándolas donde se encuentren degradadas.
9. Se tenderá a la sustitución de las plantaciones de chopo en mal estado sanitario, preferentemente por especies y variedades de ribera autóctonas.
10. Se emplearán técnicas de control integrado y lucha biológica contra las distintas plagas forestales.
11. Se favorecerán los aprovechamientos apícolas en las formaciones con matorral dominado por labiadas, especialmente en las zonas donde la evolución hacia el bosque climácico es más difícil.
12. Se evitará la alteración de las áreas con condiciones de suelo o microclimáticas que permiten el desarrollo de formaciones específicas de vegetación silvestre autóctona.

3.1.2. FAUNA

1. Se efectuará el seguimiento y apoyo al programa de cría en cautividad del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) que se desarrolla en el Parque Natural Sierra de Cazorla, Segura y las Villas.
2. Se velará especialmente por la protección de los hábitats acuáticos, rupícolas y cavernícolas.
3. Se evitarán molestias en el entorno de nidos de rapaces en épocas de reproducción.
4. Se promoverá la construcción de elementos que ayuden a la fauna a salvar las barreras que constituyen las infraestructuras.

3.1.3. AGUAS

1. Se evitará cualquier circunstancia que origine contaminación o deterioro de la calidad de las aguas del acuífero, en particular en las zona de recarga.
2. Se evitarán nuevos desvíos de caudales de los cursos de agua y se asegurará la continuidad hídrica mediante caudales ecológicos a lo largo del cauce del Río Castril.

3.1.4. SUELOS

1. Se promoverá la recuperación de la cubierta vegetal en las áreas sometidas a procesos erosivos intensos, así como en los terrenos afectados por incendios y en los cultivos abandonados. En particular, se procurará la restauración forestal del entorno del embalse del Portillo.
2. Se evitará, salvo por razones técnicas justificadas, el empleo de maquinaria pesada que altere o modifique los horizontes edáficos.
3. Se debe tener en cuenta el riesgo de erosión para la asignación de cargas ganaderas, evitando un pastoreo intenso en áreas con síntomas de pérdidas de suelos importantes. Se tenderá a eliminar el pastoreo en los pinares sobre terrenos de fuerte pendiente.
4. Se fomentará el empleo de técnicas que compatibilicen las labores agrícolas con la conservación del suelo.

3.1.5. PAISAJE Y PATRIMONIO CULTURAL

1. Se promoverá la recuperación de la arquitectura tradicional, así como la recuperación de elementos de interés etnográfico o histórico, preferentemente por medio de la vinculación de los mismos a actividades de uso público o educación ambiental.
2. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3.2. PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

3.2.1. APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Los aprovechamientos forestales han de ligarse a la necesaria ordenación de los montes, a través de la elaboración de los correspondientes Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos.
2. Los tratamientos selvícolas y las cortas de madera se realizarán de manera que se fomente la presencia de la vegetación autóctona y su buen estado sanitario.
3. La regulación de los aprovechamientos tradicionales de leñas, piñas, hongos, plantas aromáticas y demás productos forestales figurará en los planes de ordenación, y se hará de forma que no afecte negativamente a la regeneración de las especies arbóreas.
4. En los proyectos de tratamientos selvícolas y de cortas se debe incluir la eliminación de los residuos, que se hará preferentemente sin empleo de la quema. No se deben dejar residuos gruesos permanentemente sobre el monte.
5. Se promoverá la constitución y buen funcionamiento de la Agrupación de Defensa Forestal y del Grupo de Pronto Auxilio locales.
6. En las formulaciones de productos fitosanitarios que se empleen, las sustancias acompañantes a las materias activas (inertes, solventes, etc.) no deberán ser dañinos para la flora ni la fauna.

3.2.2. AGRICULTURA

1. Se fomentará el desarrollo de la agricultura ecológica, la producción integrada, la agricultura de conservación y otros sistemas o prácticas de manejo encaminados a la sostenibilidad de los

recursos, incluyendo la difusión y puesta en práctica de los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias, entre los agricultores del Parque.

2. Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, pudiéndose establecer limitaciones a las labores agrícolas. Para ello se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Medio Ambiente.
3. Los tratamientos fitosanitarios se realizarán de manera no agresiva con el medio, estando para ello a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca.
4. Se promoverá el establecimiento de setos y arbolado en linderos entre explotaciones y en los límites de las fincas con caminos, riberas, carreteras y vías pecuarias.

3.2.3. GANADERÍA

1. Se promoverá la elaboración de documentos para la ordenación del pastoreo en el Parque Natural.
2. La ordenación del pastoreo debe deberá garantizar la conservación de los ecosistemas pascícolas, por lo que deberá ajustar las cargas ganaderas a los recursos pastables existentes y a sus fluctuaciones en el tiempo. Esta ordenación ha de considerar la carga debida a los ungulados silvestres.
3. Se debe propiciar la mejora y recuperación de los pastizales naturales.
4. Se fomentarán las razas ganaderas autóctonas, adaptadas a las condiciones ecológicas locales.
5. El pastoreo, en las áreas particulares que se determinen, deberá ser compatible con la regeneración de la vegetación arbórea y el matorral mediterráneo noble. No debe propiciar el inicio o incremento de procesos erosivos.
6. Se apoyará la renovación y mejora de las infraestructuras ganaderas.

3.2.4. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Se promoverá la restauración ambiental de las explotaciones mineras abandonadas, incluidas las canteras abiertas para la ejecución de la presa del Portillo.
2. Se velará por el cumplimiento de las medidas restauradoras exigibles para las zonas de las actuales concesiones mineras que vayan quedando fuera de explotación.

3.2.5. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Se promoverá la unificación de la gestión cinegética en el Parque Natural.
2. Se velará por el buen estado de los hábitats y la mejora de las poblaciones de trucha común, así como por su control sanitario.
3. Se evitará la posible expansión del arruí (*Ammotragus lervia*), proveniente de las sierras de Murcia y Almería, hacia el interior del Parque Natural.
4. Se establecerá la pesca sin muerte como modalidad de pesca autorizada en el Parque Natural.
5. Se promoverá la declaración como "Refugio de pesca" o "Reserva ecológica" de los tramos fluviales del Parque Natural que no formen parte de cotos de pesca.

3.3. PARA EL USO PÚBLICO Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

3.3.1. CON CARÁCTER GENERAL

1. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
2. El Parque Natural deberá contar con una oferta de instalaciones, servicios y actividades de uso público que asegure la dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería de Medio Ambiente, aplicando criterios de austeridad económica y de calidad en los servicios.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo homogéneo del uso público por el territorio del Parque Natural y a lo largo de las distintas estaciones del año.
4. El desarrollo de la planificación del uso público en el Parque Natural se hará mediante su Programa de Uso Público.
5. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y también sobre las personas.
6. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
7. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
8. Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada in situ, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
9. Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes del espacio protegido y al personal del Parque, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.

3.3.2. EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

1. La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
2. El patrimonio edificado, una vez adecuado, servirá de apoyo a las actividades de uso público y turismo activo realizadas tanto por las instituciones públicas como por empresas privadas.
3. El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de "buenas prácticas ambientales" que abarcará aprovechamiento energético, empleo de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos y su integración en el medio. Se promoverá la arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

4. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso y buena accesibilidad general, incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
5. Se asegurará la adecuación de la red de senderos del Parque Natural, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
6. Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
7. La señalización del Parque Natural se renovará cuando el uso público y la conservación lo requieran, para abordar nuevas situaciones que puedan plantearse, así como la posible adaptación a los avances técnicos que vayan surgiendo.
8. Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4. PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
2. Se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación en el Parque Natural:
 - Actualización de los estudios sobre el estado poblacional de las especies de flora y fauna de mayor interés.
 - Estudios enfocados a la reintroducción local de especies autóctonas extintas.
 - Aplicación de técnicas para favorecer la regeneración natural de las especies y formaciones vegetales autóctonas.
 - Aplicación de nuevas técnicas de repoblación forestal, así como seguimiento de las ya realizadas.
 - Factores de riesgo para la conservación de los recursos.
 - Los ecosistemas acuáticos y su importancia en la biodiversidad del Parque.
 - Estudio e inventario de las cuevas existentes en este espacio que cuenten con colonias de quirópteros.
 - Investigaciones para el fomento y la comercialización de los hongos del Parque.
 - Nuevas alternativas de desarrollo para las pequeñas explotaciones agrarias.
 - El patrimonio cultural asociado a los usos del territorio y su potencialidad educativa para el uso público.

3. Se promoverán asimismo las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
4. Las labores de investigación se abordarán, preferentemente, mediante fórmulas de convenio con entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos para el Parque Natural. En este caso, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.
5. Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.
6. Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.

3.5. PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

1. Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades realizadas, recursos económicos y materiales empleados en el Parque Natural, así como de las Líneas de Actuación, conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3. del presente Plan.
2. Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
3. Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
4. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

4. NORMATIVA

4.1. VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1. VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2. ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación.
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá a trámite

simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

- c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

3. Revisión.

- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
- c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3. SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.

4.2. NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concretas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas cuando:
 - La pendiente del terreno sea superior al 50 %.
 - En áreas recreativas o su entorno; entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos; zonas de Reserva (A).
2. Los desbroces y rozas de matorral sólo se realizarán para la prevención de incendios o para favorecer la regeneración del arbolado o pastizales existentes. Cuando las pendientes superen el 40 %, o los riesgos de erosión sean muy patentes, estas labores se realizarán sin remoción del suelo.
3. En los proyectos de repoblación de montes se utilizarán únicamente especies y variedades autóctonas. Las semillas procederán de pies seleccionados del propio Parque, o de regiones de procedencia autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.
4. En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, la distribución de las plantaciones y siembras sobre el terreno seguirán patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.
5. Los residuos vegetales procedentes de los aprovechamientos o tratamientos forestales serán eliminados mediante trituración o astillado, evitando las quemas salvo justificación concreta.
6. Las podas del arbolado se realizarán entre el 1 de noviembre y el 1 de marzo del año siguiente. Las de saneamiento serán obligatorias en todas las especies arbóreas del Parque que presenten

síntomas de enfermedad o envejecimiento, mientras que las de formación se regularán por las prácticas normales de cada especie.

7. Las actuaciones forestales en las áreas de reproducción de especies de aves calificadas en las categorías “en peligro de extinción” y “vulnerable” se limitarán al periodo comprendido entre el 1 de octubre y finales de diciembre, para no interferir con sus periodos de crianza. En un radio de 100 metros de los árboles con nidos, así como los posaderos habituales, se limitarán y supervisarán los aprovechamientos. De igual forma se procederá cuando se detecten otras especies faunísticas de conservación prioritaria.
8. La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:
 - a) Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial, salvo autorizaciones.
 - b) Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.
 - c) En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

4.2.2. ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

En las operaciones agrícolas se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o molestias a ejemplares de fauna amenazada o a sus áreas de cría, nidificación o refugio.

4.2.3. APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Los aprovechamientos ganaderos en montes públicos del Parque Natural se ajustarán a las previsiones del correspondiente plan de ordenación ganadera, así como a las autorizaciones o planes anuales de aprovechamiento aprobados.
2. En circunstancias excepcionales la Consejería de Medio Ambiente establecerá limitaciones a los aprovechamientos ganaderos, según zonas o especies, para salvaguardar la integridad de los recursos naturales. En dicho caso, esta Consejería asesorará sobre las alternativas al aprovechamiento de estos recursos.
3. Las nuevas instalaciones ganaderas se construirán sobre lugares adecuados donde se minimice el impacto ambiental negativo. Se reutilizarán en lo posible construcciones preexistentes o elementos naturales del terreno.
4. Los cerramientos y vallados permitirán el paso de la fauna silvestre, estando expresamente prohibidas las mallas de doble torsión, las gallineras y los dobles mallados para bovino, ovino, caprino y porcino, salvo en los cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra depredadores. La ubicación de los rediles evitará lugares sensibles a la erosión o frágiles a la contaminación, como zonas de permeabilidad alta o junto a cauces.
5. Las áreas de nueva repoblación forestal estarán convenientemente acotadas al pastoreo, hasta que el arbolado alcance talla suficiente para que la guía terminal quede fuera del diente del ganado. Se establecen los siguientes periodos mínimos de acotamiento: 5 años para el ovino y porcino; 10 años para el bovino y caprino.

4.2.4. ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. La renovación genética de las poblaciones de ciervo y cabra montés se realizará introduciendo hembras procedentes de poblaciones cercanas o con caracteres genéticos similares, en buen estado sanitario, previa autorización y bajo control de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Los planes de pesca que se aprueben para el Parque Natural sólo permitirán la captura de la trucha común.
3. No se permitirá el establecimiento de escenarios de pesca en los tramos fluviales, lagunas y embalses del Parque Natural.
4. En concursos de pesca, no se permitirá el empleo de instrumentos de medición o pesaje de las capturas que hayan estado en contacto con ejemplares de peces de poblaciones de fuera del Parque Natural, salvo que se pueda asegurar su completa desinfección.

4.2.5. USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones.
 - a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones, así como por empresas cuya actividad no esté regulada por normativa vigente específica, deberán incluir como mínimo:
 - Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
 - Descripción de la actividad para la que se requiere la autorización.
 - Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto, según los casos.
 - Número máximo de personas que van a participar en la actividad.
 - Equipos, infraestructuras y dotaciones que se requieren para el desarrollo de la actividad, y que hayan de ser trasladados al Parque Natural.
 - Fecha o periodo en que va a tener lugar la actividad.
 - Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada, se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.
 - b) La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad cuando lo estime conveniente.
 - c) Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.
 - d) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.
2. Acceso y tránsito.

- a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.
 - b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o restringir su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.
 - c) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión de la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
 - d) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.
3. Acampada.
- a) Será necesario que los grupos que usen los Campamentos Juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
 - b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas sólo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.
4. Actividades de montaña.
- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar:
 - La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.

- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

- b) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.

5. Espeleología.

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades, excepto las expresamente prohibidas. Durante el desarrollo de la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación, que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.

- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder sólo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.

- c) Los visitantes particulares podrán entrar sólo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas.

- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología y dentro del Convenio Marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:

- Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.

- Establecimiento de las medidas de seguridad.

- Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.

- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá preparar y activar los planes de emergencia y evacuación que sean necesarios en caso de accidente o de otra circunstancia que lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

- f) Los monitores que acompañen a los grupos deberán tener alguna de las titulaciones, formación o autorización previstas en el Anexo VI o en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto 20/2002, de 29 de enero, *de turismo en el medio rural y turismo activo*.

6. Actividades aeronáuticas.

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna amenazadas.

- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos, cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.

- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles (parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático) se prohíbe despegar, aterrizar o sobrevolar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de especies protegidas de aves, del

1 de diciembre al 31 de agosto, así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.

- d) Los vehículos de apoyo no deberán salirse de los caminos o carreteras para acceder a las zonas de despegue o aterrizaje.

7. Vehículos terrestres a motor.

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h, salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) En caso de observación de fauna utilizando vehículos se seguirán las siguientes normas:
 - No se producirán ruidos o sonidos que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará la trayectoria de movimiento de los grupos de animales.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizarán sistemas de atracción, captura o repulsión de animales.

8. Esparcimiento.

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Como combustible para las barbacoas se debe utilizar el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No se podrá encender fuego fuera de las barbacoas.

9. Baño.

- a) La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada como apta para el baño:
 - Si cumple las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tiene el visto bueno de las autoridades sanitarias.
 - Si cumple los requisitos establecidos por la Confederación Hidrográfica, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.

- Siempre que la actividad del baño o la presencia de bañistas no tenga repercusiones negativas medioambientales en la zona de baño o en sus alrededores más inmediatos, ni aguas abajo.

10. Actividades náuticas y descenso de barrancos.

- a) La práctica de actividades náuticas en ríos y embalses está sujeta a autorización administrativa por parte del correspondiente organismo de cuenca. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer regulaciones específicas.
- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.

11. Romerías y otras concentraciones de carácter popular.

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que vengan realizándose desde hace al menos 10 años, requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y personal investigador.

Las solicitudes para autorización de las actividades de investigación deberán ir acompañadas de una memoria en la que se detalle:

- Breve relación de proyectos efectuados por la entidad investigadora, así como Curriculum Vitae completo de cada uno de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en la que se divida.
- Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto, con su ubicación espacial y temporal.
- Presupuesto y fuente de financiación.
- Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del equipo investigador.

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.

- b) Las acreditaciones serán personales, intransferibles y de duración no superior a la del proyecto de investigación. Podrán ser requeridas por los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
 - c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas acreditaciones.
 - d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en que el desarrollo de la actividad afecte a propiedades privadas.
3. Seguimiento de la investigación.
- a) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto, que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
 - b) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
 - c) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita de campo del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente y, en caso de que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la entidad investigadora a la restauración de las condiciones originales.

4.2.7. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Se adoptará como modelo de antena de telecomunicaciones aquélla que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vista a minimizar su impacto visual.

4.2.8. INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Las autorizaciones para la apertura de nuevas vías podrán otorgarse, por la Consejería de Medio Ambiente, y a salvo del procedimiento ambiental que corresponda en cada caso, cuando el promotor justifique de manera adecuada:
 - a) Su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en fincas privadas localizadas dentro del Parque Natural, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos y de la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
 - b) Su interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
 - c) Que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación, trabajos selvícolas o con la prevención y extinción de incendios.
 - d) Su necesidad para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
 - e) Que por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera de sustituirse el tránsito por alguno de los caminos existentes.

- f) Su necesidad para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del presente Plan.
- 2. Si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras viarias, se preverá la creación de corredores y pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.
- 3. Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base o capa de rodadura en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión o de seguridad vial.
- 4. Los nuevos trazados viarios, salvo en ausencia de trazados alternativos, deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente, realizándose siempre que sea posible por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

4.2.9. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS

- 1. Nuevos tendidos eléctricos.
 - a) Los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas deberán incorporar medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.
 - b) Siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible, los nuevos trazados de líneas eléctricas se realizarán de forma subterránea.
 - c) Con carácter general, y cuando existan otras líneas eléctricas en las zonas por las que esté permitida la construcción de nuevos tendidos eléctricos, el trazado de éstas se hará de forma que discurran lo más cercanas posible a las existentes, con vista a reducir la incidencia de las mismas.
 - d) En las zonas de relieve accidentado, las líneas se trazarán, siempre que sea técnicamente posible, siguiendo los valles antes que las cumbres.
 - e) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente.
 - f) Deberán realizarse preferentemente fuera de las áreas de alto valor paisajístico, evitando en cualquier caso, y en la medida de lo posible, las obras y talas que habitualmente conllevan estas infraestructuras.
 - g) Los nuevos trazados sólo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.
- 2. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de las líneas.
- 3. Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer, para los tramos correspondientes y siempre que sea técnicamente posible, las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.
- 4. Nidificación en los postes de los tendidos eléctricos.
 - a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de especies de aves protegidas, se adoptarán soluciones que hagan

compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado y bajo su supervisión.

4.2.10. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Para autorizar la instalación de balsas de agua para el ganado, la Consejería de Medio Ambiente evaluará su incidencia sobre los diferentes elementos naturales presentes en el área donde se tenga prevista su ubicación.
2. La construcción de albercas para fines de regadío podrá ser autorizada en los casos en que se demuestre la existencia de turnos de riego o cualquier limitación técnica de los recursos hídricos que obligue a su almacenamiento.
3. La construcción de balsas y albercas se regirá por las siguientes condiciones:
 - a) La capacidad de las albercas deberá ser proporcional a las necesidades de riego o de abastecimiento del ganado.
 - b) Las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, o bien enfoscadas y encaladas en blanco, ocre u otro color tradicional.
 - c) Se procurará el menor impacto paisajístico posible y la mayor semejanza con la arquitectura tradicional.
 - d) Se prohíbe la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada no relacionado con la función para la que ha sido construida y, en todo caso, cuando la balsa o alberca desagüe a un curso natural de agua.
 - e) No se permitirá el mantenimiento de ejemplares de fauna piscícola o cangrejos en las balsas.
 - f) Todas las balsas y albercas de nueva construcción deberán estar acondicionadas de manera que permitan su uso por los vehículos contra incendios.
4. Depuración de aguas residuales.
 - a) Será obligatoria la instalación de sistemas de depuración de aguas residuales en todas las instalaciones que se autoricen en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al terreno.
 - b) Asimismo, todos los asentamientos de población en suelo no urbanizable del Parque Natural, deberán, en el menor plazo de tiempo posible, contar con estación depuradora de aguas residuales o estar conectados a la red de saneamiento urbano. Toda edificación aislada susceptible de generar vertidos deberá contar con sistema de depuración o fosa séptica impermeable.

4.2.11. EDIFICACIONES

1. Tal como se establece en el apartado 5.3.8.1. del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, en materia de edificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Plan.

2. Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones.

- a) En las nuevas construcciones, así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca donde se ubica la edificación, como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental y paisajística en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que la misma se encuentra en explotación. Asimismo, el solicitante deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria, o la del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) A efectos de la rehabilitación de edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública, anterior a la fecha de declaración del Parque Natural, de la edificación que se pretende reconstruir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- d) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- e) Las obras de mejora y mantenimiento, así como las de rehabilitación, en ningún caso podrán suponer:
- Aumento del tamaño de la edificación, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

3. Construcciones vinculadas a las obras públicas.

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional, para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras e infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este cometido, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

4. Características constructivas.

- a) Los materiales a emplear, tanto en la construcción como en el acabado de las obras serán prioritariamente los de referencia y habituales históricamente en la zona, que han sido la base para las construcciones tradicionales, tales como piedra natural, madera, cales, arcillas y hierros, entre otros. En cualquier caso, no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o con alta capacidad reflectante.
- b) En las edificaciones aisladas todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
- c) Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- d) Las construcciones agrarias no deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o una diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.

5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar:

5.1. CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

1. Protección efectiva de refugios y cuevas con colonias de quirópteros.
2. Ejecución de escala o paso piscícola en la presa de la minicentral eléctrica de El Nacimiento.
3. Realización de escala en la cola del embalse del Portillo que permita el ascenso de la trucha común, evitando el eventual ascenso de otras especies de peces.
4. Establecimiento de un régimen de caudales ecológicos en la presa de la minicentral de El Nacimiento.
5. Ejecución de paso bajo la carretera de acceso a la presa del Portillo, que permita el desplazamiento de los ejemplares de nutria.
6. Establecimiento de un programa de control sanitario preventivo de las poblaciones de olmo en el Parque Natural, especialmente orientado a evitar su infección por grafiosis.

5.2. CONTROL DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN, Y RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS

1. Reforestación de los terrenos adyacentes al Embalse del Portillo y de las solanas al norte de la carretera de Pozo Alcón.
2. Establecer un programa de observación y seguimiento de la evolución del paisaje del Parque Natural.

5.3. APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

1. Proyectos de Ordenación de los montes de titularidad pública del Parque Natural.
2. Proyecto de ordenación y mejora ganadera de los montes públicos del Parque Natural.
3. Integración de Planes Técnicos de Caza en un único documento de gestión cinegética.
4. Control sanitario de las poblaciones de trucha común frente a la afanamicosis.
5. Conversión de los cotos de pesca existentes a cotos de pesca sin muerte.
6. Seguimiento específico de la evolución de las poblaciones de trucha común, cabra montés, ciervo y jabalí.

5.4. USO PÚBLICO

1. Estudios de seguimiento de las actividades de uso público en el Parque Natural.
2. Completar la dotación de equipamientos de uso público, en especial con aquellos que ofrezcan al visitante la información y la interpretación de los valores del espacio.
3. Mejora de los equipamientos de uso público, principalmente en cuanto a la señalización y la adecuación de la red de miradores.
4. Ordenación del acceso al eje principal del Parque Natural y del uso público recreativo a lo largo del cauce del Río Castril.
5. Establecimiento de convenios con el Ayuntamiento de Castril para la realización de instalaciones complementarias de uso público relacionadas con el Parque Natural: jardín botánico y biblioteca.
6. Dinamización del Centro de Visitantes de Castril, mediante la configuración de paquetes de actividades de uso público y educación ambiental desarrollados desde este equipamiento.

5.5. EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

1. Elaboración de Programas de Educación Ambiental, basados en los valores del Parque Natural, dirigidos en especial a los escolares del entorno de este espacio.
2. Establecimiento de convenios y acuerdos con organizaciones privadas y organismos públicos para la realización de las actividades contenidas en dichos Programas.
3. Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, así como de las labores de gestión que se llevan a cabo en el parque y la importancia de su conservación, dirigidos en especial a los habitantes del municipio de Castril y poblaciones cercanas.

4. Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético.

5.6. INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
2. Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
3. Complimentación de indicadores para el seguimiento de los recursos naturales (censos periódicos de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de uso del suelo, visitantes del Parque Natural).
4. Conocimiento de las potencialidades y oportunidades de aprovechamiento de las energías renovables.
5. Difusión periódica de datos básicos del Parque Natural y elaboración de mapas guía.